

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

C. RT. D.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
 NUMERO SUELTO. . . . . 0,50 —  
 El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACION:**  
 Residencia provincial de Niños

**GOBIERNO CIVIL ALCALDIAS**

**MINAS**

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en decreto de fecha de hoy ha dispuesto lo que sigue:

Solicitada por Don Gustavo F. Bueta y D. José Vigil Escalera, autorización para la instalación de un almacén de Explosivos, sito en Huelgas de Ricao, concejo de Llanera. Se acordó el oportuno expediente, tramitándose con arreglo a lo señalado en el capítulo XVIII del Reglamento de Explosivos vigente de 25 de junio de 1920.

Publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL y expuesto al público en el Ayuntamiento respectivo, no fué presentada protesta ni reclamación alguna.

Visitado el emplazamiento por el Ingeniero D. Celso R. Arango, este informa en el sentido de cumplir lo señalado en los Reglamentos vigentes, para un almacén de una capacidad máxima de 500 cajas.

Visto pues la solicitud presentada, el resultado de la inspección ocular y las disposiciones del Reglamento de Explosivos, procede otorgar la autorización solicitada para el establecimiento en las Huelgas de Ricao, concejo de Llanera, y en el emplazamiento señalado en los planos que figuran en el expediente de un almacén de una capacidad máxima de 500 cajas de 25 kilogramos cada una de Explosivo.

La instalación se verificará ateniéndose a la Memoria presentada, y una vez construido el depósito, se dará conocimiento a la Jefatura de Minas, para que esta informe sobre si cumple las condiciones en que fué concedido y procede por tanto autorizar su funcionamiento.

Se cumplirá en este almacén lo dispuesto en los artículos 142 143 144 y 146 del Reglamento de Explosivos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que en el plazo de quince días, pueda recurrir contra este decreto el que se crea lesionado.

Oviedo, 20 de setiembre de 1934.

El Gobernador,

**Fernando Blanco Santamaria**

**DE OVIEDO**

**ANUNCIO**

En sesión celebrada por la Excelentísima Corporación municipal el día 10 del pasado mes de agosto, se acordó sacar a concurso entre las Casas suministradoras, siendo preferidas, en igualdad de precio y calidad del material empleado, las de producción nacional, la adquisición, con destino a este Municipio, de mil contadores para agua, siendo novecientos ochenta del calibre de siete milímetros, diez del calibre de veinte milímetros y los otros diez del calibre de veinticinco milímetros, y cuyo presupuesto alcanza la cantidad de cincuenta mil pesetas.

Las condiciones para el concurso de adquisición de mil contadores para agua, son las siguientes:

Artículo 1.º Es objeto del presente concurso la adquisición de mil contadores para agua de los calibres arriba indicados.

Artículo 2.º Los contadores serán del tipo extrasensible, con el objeto de evitar fraudes, mediante el empleo de consumos muy reducidos.

Artículo 3.º Los contadores deberán estar probados para una presión de veinte admósferas y trabajar normalmente a diez admósferas.

Artículo 4.º Las casas suministradoras indicarán el plazo de entrega, garantía efectiva de los contadores, que por ningún concepto será inferior a tres años.

Artículo 5.º Todos los contadores averiados durante el plazo de garantía, serán reemplazados por otros nuevos.

Artículo 6.º Los concursantes depositarán una fianza de dos mil quinientas pesetas, que el adjudicatario elevará a cinco mil pesetas, que será retenida por el Ayuntamiento de Oviedo hasta expirar el plazo de garantía mínimo de tres años, y responderá de las deficiencias del material; y

Artículo 7.º El pago de los mil contadores tendrá lugar en cinco anualidades: la primera será de cinco mil pesetas en el presente ejercicio, y las otras cuatro iguales en los años sucesivos.

El plazo para la admisión de los pliegos para optar al concurso será de un mes, que empezará a contarse desde la publicación del presente anuncio al día siguiente, en el BOLE-

TIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Las proposiciones con los modelos de contadores, serán dirigidas a esta Alcaldía Presidencia, suscritas en papel de la clase 8.ª, con timbre municipal de 0,50 pesetas, acompañando cédula del corriente ejercicio y por separado el resguardo de haber constituido en la Caja municipal, la cantidad de dos mil quinientas pesetas, como fianza provisional para optar al concurso.

Queda designado don Manuel Pumarés Muñiz, Abogado Consistorial, para el bastanteo de poderes.

Los pliegos de condiciones obran en la Secretaría de S. E. para que puedan ser examinados por los que deseen asistir al concurso.

El Alcalde, Francisco G. Castañón.

*Modelo de proposición:*

Don....., vecino de....., con cédula personal del corriente ejercicio, en nombre propio o en representación de la Casa....., a V. S. expone: Que deseando optar al concurso para el suministro a este Ayuntamiento de mil contadores para agua, el que suscribe se compromete a suministrarlos por la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra), y con arreglo al pliego de condiciones.

Fecha y firma.

R. al núm. 2.316

**DE LAVIANA**

**ANUNCIO**

Habiendo acordado este Ayuntamiento, en sesión de 15 de los corrientes, aprobar en principio unas habilitaciones y suplementos de crédito para atender obligaciones de carácter urgente, queda el expediente expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días y horas hábiles, para reclamaciones.

Lo que se pone en conocimiento del vecindario, en general, de este término municipal de conformidad con las disposiciones vigentes.

Laviana, 18 de setiembre de 1934.  
 El Alcalde, Julio Castaños.

R. al núm. 2.317

**Administración de Propiedades y Contribución Territorial**

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

*Negociado de Catastro Urbano*

**CIRCULAR**

Practicada por esta Administración la distribución del cupo que, en el Repartimiento general para el ejercicio de 1935, corresponde a esta provincia, señalando a cada uno de los pueblos de la misma la parte que de dicho cupo les corresponde con arreglo a su líquido imponible. De conformidad con la R. O. de 22 de octubre de 1926, los Ayuntamientos deben proceder a formar las tres listas cobratorias, teniendo en cuenta las reglas y modelación contenidas en la circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de mayo de 1927, publicada en la Gaceta de Madrid del día 24 del mismo mes y año. Asimismo procurarán los Ayuntamientos confeccionar las listas cobratorias por orden alfabético de nombres y apellidos dentro de cada calle, plaza, parroquia o barrio.

Se acompañan e insertan con esta circular dos estados o resúmenes por Municipios, uno de los Registros fiscales comprobados y otro de los aprobados pero no comprobados, con los datos a que se ajustarán los Ayuntamientos para formar las listas cobratorias, recordándoseles que dichos documentos deben estar confeccionados antes del día 15 de noviembre, exponerse al público durante ocho días y entregarse en la Administración antes del 30 de dicho mes, advirtiéndose que en caso de incumplimiento incurrirán en las responsabilidades establecidas por el artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y 25 del de 24 de enero de 1894, en armonía con el artículo 7 del R. D. de 16 de setiembre de 1924.

Una de las listas cobratorias deberá reintegrarse con póliza de 1,50 pesetas por folio y las otras dos con timbre móvil de 0,25 pesetas, también por folio.

Oviedo, 17 de setiembre de 1934.  
 El Administrador de Propiedades, José María Santos.



Registros Fiscales aprobados y no comprobados.--Repartimiento para el año 1935

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general de la Nación, mas el importe de los recargos establecidos por la Ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1930 y, en su caso, por la R. O. de 26 de Marzo de 1927, a saber: 5.807.888,20 pesetas de riqueza imponible, aumentado el 25 por 100, a la riqueza base, que aplicado el coeficiente de 22,25 por 100 da una cantidad de 846.493,54 pesetas, o sean, por cuotas del Tesoro 685.419,86 pesetas, al pago del 18 por 100, 109.667,18 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y 51.406,49 pesetas por recargo adicional del 7,50 por 100, mas 17.155,49 pesetas del recargo transitorio del 2,50 por 100 hace un total contribución de 865.629,03 pesetas.

Número de orden	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza base		Recargo del 18 por 100		Recargo del 7,50 por 100		Recargo del 25 por 100		TOTAL de Riqueza imponible		CONTRIBUCION		Recargo transitorio del 2,50 por 100		Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Allande.	26.036,60		4.686,57		749,85		6.509,13		32.545,63		7.254,89		146,45		7.401,34	
2	Aller.	129.013,72		21.962,47		5.514,00		1.647,14		50.505,43		55.904,56		686,53		56.592,09	
3	Amieva.	4.654,12		857,74		154,04		62,85		1.165,53		5.817,65		26,18		5.843,83	
4	Bineres.	7.250,00		1.301,40		208,25		97,60		1.807,50		2.009,03		40,67		2.049,70	
5	Boal.	15.351,00		2.763,18		442,11		3.857,75		19.188,75		4.265,66		86,54		4.352,20	
6	Cabrales.	16.044,98		2.885,10		462,10		216,61		4.011,25		4.458,75		90,25		4.549,00	
7	Cabranes.	27.473,09		4.945,16		791,23		370,89		5.716,35		6.348,08		154,54		6.502,62	
8	Candamo.	23.778,24		4.280,08		684,81		321,00		5.944,56		6.607,38		133,75		6.741,13	
9	Cangas de Onis.	161.128,15		29.003,07		4.640,49		2.175,23		40.282,04		44.773,48		906,35		45.679,83	
10	Cangas del Narcea	77.885,61		32.019,41		5.125,11		2.401,46		44.471,41		49.429,96		1.000,61		50.430,57	
11	Campo de Caso	59.341,44		10.681,46		1.709,03		801,11		14.855,56		16.489,50		333,80		16.823,30	
12	Castrillón.	93.223,90		16.780,18		2.684,83		1.258,62		23.505,80		25.904,40		524,38		26.428,78	
13	Castropol.	26.625,79		4.792,64		766,82		359,45		6.656,45		7.398,64		149,77		7.548,41	
14	Coaña.	15.759,37		2.476,69		396,27		185,75		3.489,84		3.825,38		77,40		3.902,78	
15	Collonga.	55.965,62		10.073,45		1.611,75		755,51		15.990,91		15.850,69		314,80		16.165,49	
16	Corvera.	35.599,40		6.371,89		1.019,50		477,89		8.849,85		9.836,61		190,12		10.026,73	
17	Degaña	5.046,00		908,28		145,53		68,12		1.261,50		6.307,50		28,58		6.336,08	
18	Franco (El)	27.127,00		4.882,86		781,26		366,20		6.781,75		35.908,75		75,40		36.084,15	
19	Grado.	110.359,10		19.864,64		3.178,54		1.489,85		27.589,78		37.948,88		620,77		38.569,65	
20	Grandas de Salime	15.363,90		2.765,50		442,48		207,41		3.840,98		19.204,88		86,42		19.291,30	
21	Ibias.	19.408,55		3.495,50		558,96		262,01		4.852,08		24.260,41		109,17		24.369,58	
22	Illas.	2.568,50		462,33		73,97		34,67		642,15		3.210,65		14,45		3.225,10	
23	Laviana.	45.351,02		8.159,58		1.305,53		611,97		11.532,76		56.663,78		254,99		57.238,77	
24	Langreo.	271.153,53		48.807,60		7.809,22		3.660,57		67.888,33		338.941,66		1.525,24		340.466,90	
25	Lena.	99.271,20		17.868,82		2.889,01		1.340,16		24.817,80		124.089,00		588,40		124.677,40	
26	Llanes.	111.919,76		20.145,56		3.232,29		1.510,92		27.979,94		139.899,70		629,55		140.529,25	
27	Mieres.	190.808,15		34.545,47		5.495,28		2.575,91		47.702,04		238.510,19		1.075,50		239.585,69	
28	Miranda.	16.783,36		3.021,00		483,36		226,57		4.195,84		20.979,20		94,41		21.073,61	
29	Morcin.	19.698,40		3.545,71		567,31		265,92		4.924,60		24.623,00		110,80		24.733,80	
30	Muros del Nalón.	34.672,66		6.241,08		998,57		468,08		8.668,17		43.340,83		195,03		43.535,86	
31	Navia.	58.685,34		10.563,36		1.690,14		792,25		14.671,55		73.556,67		350,11		74.006,78	
32	Noreña.	27.412,57		4.934,27		789,48		370,07		6.853,14		34.265,71		154,20		34.420,91	
33	Onís.	2.683,05		482,95		77,27		36,22		670,76		3.353,81		15,09		3.368,90	
34	Parres.	61.321,17		11.037,81		1.766,05		827,83		15.530,29		76.851,46		344,93		77.196,39	
35	Pañamela Alia.	8.602,41		1.548,47		247,75		116,13		2.150,60		10.753,01		48,59		10.801,60	
36	Peñamela Baja	18.588,52		3.345,93		535,55		250,94		4.647,13		23.200,65		104,56		23.305,21	
37	Ponga.	6.005,75		1.081,03		172,96		81,08		1.801,44		7.807,19		55,78		7.862,97	
38	Pravia.	94.587,84		16.989,81		2.718,57		1.274,23		25.996,96		117.584,80		350,93		117.935,73	
39	Praoza.	22.544,00		4.057,92		649,27		304,34		5.656,00		28.180,00		126,81		28.306,81	
40	Quiros.	18.901,80		3.402,52		544,57		255,17		4.725,45		23.627,25		106,32		23.733,57	
41	Regueras (Las)	6.571,30		1.182,83		189,25		88,69		1.642,82		8.214,12		36,96		8.251,08	
42	Ribadedeva.	36.402,19		6.582,39		1.048,88		491,45		9.100,58		45.502,74		204,76		45.707,50	

TOTALES.

8.046.310,56

548.555,90

87.735,75

41.125,18

761.577,64

3.807.888,20

846.493,54

17.155,49

865.629,03

Oviedo, 17 de septiembre de 1934.—El Jefe del Negociado, Mateo A. Cascos.—Conforme: El Administrador de Propiedades, José María Santos.

Registros fiscales aprobados y comprobados.-Repartimiento para 1935.

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general, más el importe de los recargos establecidos por la Ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1930 y, en su caso, por la Real orden de 26 de Mayo de 1929.

Número de orden	MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO		RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO		RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO		CONTRIBUCION		Recargo transitorio del 2,50 por 100		Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo		
		Riqueza base	Recargo del 17 por 100	Recargo del 15 por 100	Recargo del 7,50 por 100	TOTAL Riqueza imponible	Por cuotas del Tesoro	Recargo 16 por 100	Recargo 7,50 por 100	Total coeficiente	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Avilés.	977.048,00	166.098,16	26.875,71	12.457,36	977.048,00	206.151,23	4.152,45	209.285,68	4.152,45	209.285,68	2.659,94	52,78	2.712,72
2	Caravia	12.418,00	2.111,06	557,77	158,33	12.418,00	2.607,16	12.418,00	60.800,24	1.206,35	60.800,24	38.539,93	764,68	38.539,93
3	Carreño	285.848,00	48.254,16	7.720,67	3.619,06	285.848,00	59.893,89	1.206,35	60.800,24	57.775,25	29.771,25	1.500,471,10	706,93	55.629,09
4	Cudillero	179.925,00	30.587,25	4.893,96	2.294,04	179.925,00	1.470.699,85	29.771,25	1.500,471,10	54.922,16	706,93	1.500,471,10	29.900	1.154,20
5	Gijón	7.005.000,50	1.190.850,08	190.536,01	89.313,76	7.005.000,50	54.922,16	706,93	55.629,09	54.922,16	706,93	1.500,471,10	29.900	1.154,20
6	Gozón	166.535,56	28.277,05	4.524,53	2.120,78	166.535,56	1.356.090,58	27.451,23	1.356.090,58	1.356.090,58	27.451,23	1.356.090,58	27.451,23	1.356.090,58
7	Illano	5.388,50	916,04	146,56	68,70	5.388,50	1.511,74	5.388,50	3.465,64	1.511,74	3.465,64	3.465,64	70,15	3.535,79
8	Llanera	179.420,00	30.501,40	4.880,22	2.287,60	179.420,00	5.859,55	179.420,00	15.005,85	5.859,55	15.005,85	15.005,85	1.747,75	88.086,54
9	Navia	75.854,90	12.535,53	2.008,85	941,65	75.854,90	1.356.090,58	27.451,23	1.356.090,58	1.356.090,58	27.451,23	1.356.090,58	27.451,23	1.356.090,58
10	Oviedo	6.459.114,00	1.098.049,38	175.687,90	82.333,70	6.459.114,00	1.511,74	6.459.114,00	3.465,64	1.511,74	3.465,64	3.465,64	70,15	3.535,79
11	Pesoz	6.247,89	1.062,14	169,94	79,66	6.247,89	1.511,74	6.247,89	3.465,64	1.511,74	3.465,64	3.465,64	70,15	3.535,79
12	Piloña.	182.708,00	31.060,36	4.969,66	2.329,53	182.708,00	58.599,55	182.708,00	15.005,85	58.599,55	15.005,85	15.005,85	1.747,75	88.086,54
13	Ribadesella.	245.960,00	41.473,20	6.635,71	3.110,49	245.960,00	54.921,19	245.960,00	15.005,85	54.921,19	15.005,85	15.005,85	1.747,75	88.086,54
14	Salas.	166.331,00	28.276,27	4.524,53	2.120,72	166.331,00	2.798,51	166.331,00	3.465,64	2.798,51	3.465,64	3.465,64	70,15	3.535,79
15	Sobrescobio.	12.996,00	2.209,32	355,49	166,70	12.996,00	3.465,64	12.996,00	3.465,64	3.465,64	3.465,64	3.465,64		



## COMISION GESTORA PROVINCIAL

### ANUNCIO

Esta Corporación, en sesión celebrada el día veinte de julio del corriente año, acordó aprobar el proyecto de reparación, con reconstrucción de puentes, del camino vecinal de Luarda al Campo de Belén, y sacar a subasta las obras de dicha reparación, cuyo presupuesto de contrata asciende a 40.719,26 pesetas, con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, que es de aplicación a los provinciales con arreglo a lo que determina el Estatuto provincial, se anuncia al público que el proyecto referente a dichas obras se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excelentísima Diputación (Negociado de Fomento), a fin de que en el plazo de diez días, puedan presentarse ante la Comisión provincial, las reclamaciones que se crean convenientes contra la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de cuantas se presenten.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 24 de setiembre de 1934.—P. A. de la C. P., El Presidente, Valentín Alvarez.—El Secretario, Pedro Mantilla.

### Junta Vitivinícola provincial

Esta Junta Vitivinícola, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó, por unanimidad, imponer una multa de 12,20 pesetas a cada uno de los industriales que a continuación se indican, por hallarse incurso en los artículos 16 y 21 del Estatuto del Vino, según denuncia presentada por el Veedor del Servicio Central de Represión de Fraudes.

Don Salvador González, Salmorón, 11, Gijón.

Don Prudencio García, Plaza de San Miguel, 6, Gijón.

Don Enrique González, Carretera Vizcaina, 5, Gijón.

Don José Alvarez, Blasco Ibañez, 28, Gijón.

Don Romualdo Martínez, Carretera de la Costa, 36, Gijón.

Don Isidoro Fernández, San Bernardo, 38, Gijón.

Hijo de Manuel Fernández, Langreo, 25, Gijón.

Don Basilio Fernández, Travesía de Langreo, 9, Gijón.

Hijo de Hermenegildo González, Travesía de Langreo, 5, Gijón.

Por hallarse incurso en el artículo 21, una multa de 12,20 pesetas a los señores siguientes:

Don Hortensio Alvarez, Gran Vía del Musel, 2, Gijón.

Don Salvador Fernández, Libertad 12, Gijón.

Don Ricardo Cortina, Travesía de Fomento, Gijón.

Don Ignacio Palacios, Cabrales, 88, Gijón.

Y por hallarse incurso en el ar-

tículo 64 una multa de 19,40 pesetas a don Ignacio Villarias, Artillería, 34, Gijón.

Oviedo, 22 de setiembre de 1934.—El Presidente, Ignacio Chacón, Rubricado.

## JUZGADOS

### DE CANGAS DE ONIS

#### EDICTO

Don José Pérez Sánchez, Juez municipal de Cangas de Onis.

Hago saber: Que en proveído del día de hoy, recaído en trámites de ejecución de sentencia y en los autos instados ante este Juzgado municipal por don Ramón Remis González, sobre reclamación de cuatrocientas pesetas, contra don Rodrigo Remis Gonzalez, ausente en paradero ignorado, he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, las fincas embargadas y que se expresarán, para pago del principal expresado con más trescientas cincuenta que se calculan para costas, señalándose para la celebración del remate el día quince del próximo mes de octubre, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sito en los bajos de las Consistoriales.

Las fincas que se sacan a subasta y sobre las que recayó embargo, son las siguientes:

1.<sup>a</sup> En términos de Soto de la Enserial, eria y sitio de Otedo, un prado de seis áreas cuarenta y seis centiáreas; linda al Norte, José Cueto y Vicente Labra; Sur, herederos de don Sebastián de Soto; Este, Marina Huerta y Vicente Labra, y Oeste, Gumersindo Labra. Valorada en cien pesetas.

2.<sup>a</sup> En los mismos términos, eria y sitio, un prado de tres áreas cincuenta y tres centiáreas; linda al Norte Conde de la Vega; Sur, Gumersindo Labra; Este, José Cueto, y Oeste, Juan Gonzalez. Valorada en cincuenta pesetas.

3.<sup>a</sup> En el mismo valle de Otedo, otra a prado, que mide dos áreas dieciséis centiáreas; que linda al Norte, herederos de don Eulogio Gonzalez Fernandez; Sur, herederos de Serafina Gonzalez, y Este y Oeste, José Labra. Valorada en cuarenta pesetas.

4.<sup>a</sup> En el sitio de tras de la huerta de Antona, siete cesteras con sus suelos y dos suelos de otros, lindando con herederos de Salvador Caldevilla y camino. Valorados en catorce pesetas.

5.<sup>a</sup> En el sitio de la Llamarga, cuatro avellanos con sus suelos, lindando con otros de Serafina Gonzalez y con Esperanza Labra. Valorados en cinco pesetas.

6.<sup>a</sup> En el sitio del Colladin, entre el hórreo y la casa de vivir, un avellano con su suelo. Valorado en dos pesetas.

7.<sup>a</sup> En términos de Soto la Enserial, eria de Otedo, sitio del Collado de Ribidi, una finca a prado llamada Del Pozo, mide seis áreas setenta centiáreas, y linda al Norte, Esperanza Labra; Sur, herederos de José Pendas; Este, Pedro Remis, y Oeste, herederos de Serafina Gonzalez y los de Maria Collado. Valorada en ciento veinticinco pesetas.

8.<sup>a</sup> En los referidos términos y sitio de la Poye, un terreno a casta-

ñado y avellanos, que cruza un camino, mide diez áreas, y linda al Norte, Vicente Cueto; Sur, herederos de Antonio Alonso; Este, Pedro Remis, y Oeste, camino Valorado en cien pesetas.

9.<sup>a</sup> En la eria de la Vega de Intriago y sitio de Dode, una finca a prado, de un área catorce centiáreas; linda al Norte y al Este, Francisco Mayor; Sur, Amalia Faes, y Oeste, Domingo Huerta. Valorada en quin- ce pesetas.

10. En el sitio de la Morena, un castaño viejo y dos plantas; que lindan con herederos de Eulogio Gonzalez. Valorados en tres pesetas.

Se advierte que no se han suplido los títulos de propiedad y el licitador no podrá reclamar en cuanto a los descriptos bajo los números 4, 5, 6 y 10; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo para la subasta, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad no menor al diez por ciento de la tasación total o sea de cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

Antes de verificarse el remate, podrá librar sus bienes el deudor, pagando principal, intereses y costas. Una vez celebrada la venta, será irrevocable.

El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar posturas sin hacer consignación alguna.

Dado en Cangas de Onis, a dieciséis de setiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—José Pérez.—Manuel Tejuca.

R. al núm. 2228

### DE CANGAS DE ONIS

#### Edicto

Don José Pérez Sánchez, Juez municipal de Cangas de Onis.

Hago saber: Que en proveído del día de hoy, recaído en trámites de ejecución de sentencia y en los autos instados en este Juzgado municipal por el Procurador don Fernando Fernández Rosete, en nombre de don Gabriel Alvarez Vega, vecino de Vega de Cien, en el concejo de Amieva, contra doña Asunción Diaz Cuadriello, vecina de Rubiellos, en el concejo de Ponga, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, las fincas embargadas y que se expresarán, para pago de cuatrocientas cuarenta y dos pesetas de principal y quinientas más para intereses vencidos y que venzan hasta el pago y para las costas causadas y que se causen, señalándose para la celebración del remate el día veinte de octubre próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sito en los bajos de las Consistoriales.

Las fincas embargadas y que se sacan a subasta, todas sitas en el pueblo de Rubiellos, concejo de Ponga, son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Una finca a prado, denominada Saso, que mide dieciocho áreas próximamente, que linda Nor-

te y Sur, Miguel Hortal; Este, peña; Oeste, camino. Valorada en cien pesetas.

2.<sup>a</sup> En dicho pueblo, otra finca a prado, denominada Haces Cógullin, que mide diez áreas, próximamente; linda Sur y Norte, Rafael Hortal; Este, pasto común, y Oeste, camino. Valorada en sesenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra a prado, denominada La Segada, de dieciocho áreas, poco más o menos; linda al Norte, Miguel Hortal; Sur y Oeste, peña; Este, camino. Valorada en cien pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra a labor, que mide veinte áreas, próximamente, y linda al Norte, Saturnino Cuadriello; Sur, Llera; Este, Fernando de la Mata, y Oeste, pasto común. Valorada en cincuenta y cinco pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra a labor llamada Argayu de las Fayas, mide diez áreas, próximamente; linda al Norte, Saturnino Cuadriello; Sur, peña; Este, Fernando de la Mata, y Oeste, pasto común. Valorada en sesenta pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra a prado, que mide diez áreas, denominada Faza las Fayas; linda al Norte y Oeste, Llera y peña; Sur y Este, Saturnino Cuadriello. Valorada en sesenta pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra a prado, denominada Eria, que linda al Norte, Sur y Este, Angel Mata; Oeste, pasto común, y mide veinte áreas. Valorada en ciento cinco pesetas.

8.<sup>a</sup> Una casa de ganado, denominada Corte de las Ovejas, que linda al Norte, Rafael Diaz; Sur, Joaquin Ribero; Este, Saturnino Cuadriello, y Oeste, Herederos de María Cuadriello Diaz. Valorada en cuarenta pesetas.

Se advierte lo siguiente:

Que no se han suplido los títulos de propiedad de dichos bienes, por carecer de ellos, y el licitador no podrá reclamar.

No se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo tipo para la subasta, que supone la cantidad de seiscientos treinta pesetas, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad no menor al diez por ciento de la tasación total, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El remate podrá hacerse en calidad de cederse a un tercero.

Antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal, intereses y costas. Una vez celebrada la venta será irrevocable.

El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar posturas sin hacer consignación alguna.

Dado en Cangas de Onis, a dieciséis de setiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—José Pérez.—Manuel Tejuca.

R. al núm. 2.218

Escu. Tip. de la Residencia provincial